



## PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2012

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las presentes disposiciones precisan los alcances del  
Decreto Supremo 008-88-SA, Resolución Suprema 002-2006-SA y  
Decreto Supremo 010-2011-SA  
(Aprobado en Sesión Ordinaria de CONAREME del 13.04.12)

#### Artículo 1º: DEL PROSPECTO DE ADMISIÓN.

El Prospecto de Admisión publicado por las Unidades de Post Grado debe incluir:

- 1.1 Decreto Supremo N° 008-88-SA, Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médico, modificado por D.S. N° 010-2011-SA.
- 1.2 Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médico, modificado por R.S. 013-2008-SA.
- 1.3 Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- 1.4 Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, modificado por D.S. N° 007-2008-SA y R.M. N° 307-2010/MINSA.
- 1.5 Resolución Ministerial N° 286-2012/MINSA, Establecen Especialidades y Subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en Medicina Humana que se utilizarán en la oferta de plazas en los Procesos de Admisión al SINAREME.
- 1.6 Resolución Ministerial N° 385-2010/MINSA, Establecen criterios para la oferta de plazas en el Sistema Nacional de Residencia Médico.
- 1.7 Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residencia Médico 2012, aprobadas por el CONAREME.
- 1.8 Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión al Residencia Médico 2012.
- 1.9 Cuadro General de Oferta de Plazas para el Proceso de Admisión al Residencia Médico 2012, de donde se establece número de vacantes, modalidad de postulación, especialidad y subespecialidad (indicando especialidad previa), universidad, sede docente e institución prestadora.
- 1.10 Normas de las instituciones prestadoras que regulan la participación de sus trabajadores al Proceso de Admisión al Residencia Médico.
- 1.11 Normatividad interna de las Universidades., que no contravengan el marco normativo del SINAREME.

#### Artículo 2º: VACANTES Y MODALIDADES DE POSTULACIÓN.

- 2.1 El Cuadro General de Oferta de Plazas del Sistema Nacional de Residencia Médico lo aprueba el CONAREME, en coordinación con las entidades prestadoras: Ministerio de Salud, Regiones de Salud, EsSalud, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y las entidades privadas, con las entidades formadoras – Unidades, Secciones o Escuelas de Post Grado de las Facultades de Medicina Humana que correspondan y que son integrantes del Sistema Nacional de Residencia Médico. Las vacantes ofertadas solo están disponibles para las Universidades que conducen su proceso de admisión dentro del cronograma y disposiciones aprobadas por el CONAREME.
- 2.2 Todas las vacantes ofertadas deben figurar en el Cuadro General de Oferta de Plazas, aprobado por el CONAREME. Las modalidades autorizadas son las siguientes: (ver cuadro explicativo en Anexo 1).
  - 2.2.1 **Vacante Libre:** Es aquella vacante financiada por una entidad pública o privada, prestadora de servicios de salud o no prestadora de servicios de salud, a la que accede un médico y en donde va a realizar sus actividades académico asistenciales

En el caso de la entidad privada que financie esta modalidad asumirá el pago de remuneraciones, guardias hospitalarias, y seguro de riesgo complementario de salud y todos los beneficios legales que correspondan según la Ley; a través de una Carta de compromiso notarial con firma legalizada del representante legal de la entidad prestadora privada al momento de la programación de plazas, la cual debe ser presentada ante la Facultad de Medicina Humana correspondiente para que sea presentada ante CONAREME para su aprobación.

**EN CASO DE SER PLAZAS VACANTES OFERTADAS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EL INGRESANTE AL RESIDENTADO MEDICO NO DEBE TENER VÍNCULO CONTRACTUAL, NI LABORAL CON INSTITUCIONES PÚBLICAS (con excepción de la docencia de acuerdo a Ley).**

**AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, EN CASO DE TENER VÍNCULO LABORAL Y CONTRACTUAL, DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, EN LA CUAL SEÑALE EL COMPROMISO DE RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO QUE VENIA EJERCIENDO.**

**EN CASO DE ADJUDICAR UNA PLAZA, DEBERA PRESENTAR DECLARACION JURADA NOTARIAL DE NO PERCIBIR REMUNERACION O CONTRAPRESTACION ALGUNA DE LA INSTITUCION CON LA CUAL TIENE VINCULO CONTRACTUAL O LABORAL; DONDE ADEMÁS DECLARE QUE NO TIENE PROCESO ADMINISTRATIVO PENDIENTE. ESTA DECLARACION JURADA DEBE PRESENTARLA DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABLES DE ADJUDICADA LA PLAZA.**

**EN EL PLAZO MAXIMO DE TREINTA (DIAS) CALENDARIO, DEBERA PRESENTAR COPIA DE ACEPTACION DE LA RENUNCIA O RESOLUCION CONTRACTUAL CON LA INSTITUCION CON LA QUE TIENE VINCULO.**

La trasgresión a esta exigencia implica que se declare la nulidad de la adjudicación de la plaza, por la Universidad correspondiente.

**EN CASO DE POSTULANTES CON CONTRATOS PERMANENTES SÓLO PODRÁN POSTULAR AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO EN LA MODALIDAD DE PLAZA LIBRE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DE CESE DE DICHO CONTRATO (ARTÍCULO 78° DE LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728).** La trasgresión a esta exigencia implica que se declare la nulidad de la postulación de la plaza, por la Universidad correspondiente.

**Vacante libre tipo Beca:** Es aquella vacante financiada por una institución privada, que no es entidad prestadora de salud, es adjudicada en estricto orden de mérito entre los postulantes a vacante libre. El monto de esta Beca no podrá ser menor a la remuneración percibida por un médico residente del Ministerio de Salud e incluirá guardias hospitalarias, seguro complementario de riesgos y demás beneficios e incentivos que por Ley corresponda. Su programación está sujeta a coordinación entre las instituciones prestadoras y formadoras.

2.2.2 **Vacante por Destaque:** Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público o privado, quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución: Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, otras Instituciones del sector y las Instituciones privadas..

Además, el postulante por esta modalidad, deberá ser autorizado por su institución de origen, de acuerdo a las normas administrativas correspondientes de cada institución. Los médicos que están realizando el SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.

Los postulantes deberán acreditar la autorización de su institución para la postulación por la modalidad de destaque público o privado, según Anexo 2A ó 2B según corresponda y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento o Contrato a Plazo Indeterminado.

En el caso del Financiamiento Privado, una Institución Privada financia la formación. La institución privada garantizará a través de una Carta Fianza Bancaria irrevocable, el pago íntegro de las remuneraciones por la duración total del tiempo que dure la residencia.

### 2.2.3 Vacante Cautiva:

**De las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:** Es aquella vacante destinada exclusivamente a Médicos asimilados y Médicos civiles nombrados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en función de la necesidad institucional y de acuerdo a la normatividad administrativa, y es financiada por la respectiva institución (artículo 3° de la R.S. 002-2006-SA). El postulante en el momento de la inscripción debe presentar la respectiva autorización de su institución, firmada por la autoridad de salud responsable. Los médicos que están realizando su SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

**Del Gobierno Regional en sedes del Ministerio de Salud.-** Es aquella vacante en las sedes docentes de Lima Metropolitana destinada exclusivamente a Médicos nombrados comprendidos en el Decreto Legislativo 276 de los Gobiernos Regionales (a través de las Direcciones Regionales de Salud o sus equivalentes) y del Régimen Especial de Lima Metropolitana.

El postulante debe acreditar la autorización de su institución para la postulación en esta modalidad, según Anexo 3 A y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento. Los médicos que están realizando el SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

En esta modalidad, la institución de origen financia la remuneración del médico residente durante todo el período de formación y la institución de destino el pago de guardias hospitalarias y otros beneficios legales que le sean aplicables.

**De los Gobiernos Regionales.-** Es aquella vacante en las sedes docentes de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud destinada exclusivamente a Médicos nombrados, comprendidos en el Decreto Legislativo 276 de la propia Dirección Regional de Salud, donde se oferta la vacante o de aquellas regiones que actualmente no cuentan con sede docente en su región y tienen su oferta en regiones limítrofes.

El postulante debe acreditar la autorización de su institución para la postulación en esta modalidad, según Anexo 3 B y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento. Los médicos que están realizando el SERUMS no pueden postular por esta modalidad.

En esta modalidad, la sede de origen financia la remuneración del médico residente durante todo el período de formación, excepto en lo correspondiente a las guardias que será de responsabilidad de la institución prestadora de destino y con respecto a los otros beneficios legales que le sean aplicables de acuerdo a lo que señale sus normas administrativas vigentes.

**De EsSalud -** Es aquella vacante en las sedes docentes de EsSalud destinada exclusivamente a Médicos, comprendidos en el Decreto Legislativo 276 y 728.

Los postulantes deberán acreditar la autorización de su institución para la postulación en la modalidad Cautiva EsSalud-Red Asistencial, según Anexo 4 y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento o Contrato a Plazo Indeterminado en el cargo de médico en su sede laboral.

Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la Unidad Orgánica de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la Unidad Orgánica de destino.

**Vacante Cautiva Privada.-** Es aquella vacante destinada exclusivamente a Médicos que tienen vínculo laboral con una Institución Prestadora de Servicios de Salud privada, con campos clínicos autorizados por CONAREME, que financia y oferta plazas para este fin, de acuerdo a la normatividad del SINAREME, debiendo programar en su cuadro de ofertas de plazas, el 50% de las mismas en su institución para sus profesionales médicos y el 50% como vacantes libres; en el marco de una mayor participación de las Instituciones privadas en la formación de especialistas.

La remuneración en esta modalidad no será menor a la remuneración percibida por un médico residente del Ministerio de Salud e incluirá guardias hospitalarias, seguro complementario de riesgos y demás beneficios e incentivos que por Ley corresponda.

Los médicos postulantes de esta modalidad, deben demostrar que tienen vínculo laboral con la Institución privada, presentando los documentos probatorios que correspondan (contrato ó boleta de pago) ante la Universidad al momento de la postulación.

2.2.4 **Vacante Modalidad Beca Internacional.**- Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos extranjeros, quienes al concluir su especialización retornarán a su país de origen. Está modalidad es financiada por una Entidad desde el extranjero. La Entidad de destino no financiará salarios, beneficios sociales ni pagos de guardias. El postulante a esta beca deberá contar con un seguro de vida y de salud, con cobertura a nivel nacional y habilitación temporal del Colegio Médico del Perú. **Los ingresantes deberán presentar visa de estudiante.**

2.3 **El número total de vacantes por especialidad no podrá ser incrementado en ningún caso después de ser aprobado el Cuadro General de Vacantes por el CONAREME.**

### Artículo 3º: **REQUISITOS DE POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN.**

Al momento de la inscripción los postulantes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por CONAREME en concordancia con la R.S. 002-2006-SA, las Disposiciones Complementarias y aquellos establecidos por las instituciones prestadoras, los cuales figuran en la página web del Comité Nacional de Residentado Médico ([www.conareme.org.pe](http://www.conareme.org.pe)), y son de estricto cumplimiento por parte de los postulantes, bajo sanción de nulidad de su postulación en caso de incumplimiento.

- 3.1 La postulación se realiza por especialidades del área clínica, área quirúrgica, otras áreas y por áreas de sub especialidad (ver Anexo 5) en cada Universidad, adjudicándose las plazas en estricto orden de mérito entre los postulantes aprobados, según la modalidad de postulación, **a excepción de la modalidad cautiva del Gobierno Regional en sedes del Ministerio de Salud y cautiva de los Gobiernos Regionales, la cual será por área única en la Universidad de la ciudad de Lima a la que postule o provincia a la que postule; y a excepción de la modalidad cautiva de EsSalud, la cual será por área única en la Universidad de la ciudad de Lima o provincias a la que postule**, adjudicándose la plaza en estricto orden de mérito entre los postulantes aprobados y que cumplan los requisitos de postulación.
- 3.2 Los postulantes que se presentan a una vacante por destaque o cautiva, deben presentar la autorización de la autoridad correspondiente al momento de la inscripción ante la Universidad; y a efectos de la adjudicación, se deberá respetar los alcances de la autorización, siendo inválida la adjudicación que se realice fuera de los alcances de la autorización; según anexos correspondientes.
- 3.3 Los postulantes que se inscriben mediante Carta Poder, esta debe contar con firma legalizada del poderdante ante Notario Público, siendo solidariamente responsables el poderdante y el apoderado, para todos los efectos legales de la representación conferida.
- 3.4 Al momento de la inscripción, el postulante debe presentar la constancia del depósito al Comité Nacional de Residentado Médico, equivalente a S/. 220.00 Nuevos Soles, en la Cuenta de ASPEFAM N° 0011-0150-02-00009483 del Banco Continental, de conformidad al Convenio de Administración de Fondos Económicos de CONAREME que administra ASPEFAM, de fecha 06.02.12.
- 3.5 El postulante presentará un certificado de suficiencia en inglés, que implica la capacidad del postulante de leer y comprender a nivel básico un texto médico. Este certificado puede ser emitido por cualquier Universidad o institución académica, que la Universidad a la que postula reconozca. El plazo de vigencia de esta certificación será establecido por la Universidad a la que se postula.
- 3.6 Los médicos titulados en el extranjero deberán presentar fotocopia legalizada por notario público del Título de Médico, **certificado** en el país por la Asamblea Nacional de Rectores o **revalidado** por la Universidad autorizada. En el caso de becarios internacionales será suficiente la presentación del título profesional con las legalizaciones consulares correspondientes, y la autorización temporal del Colegio Médico del Perú.
- 3.7 **Es requisito el haber realizado SECIGRA ó SERUMS en Medicina Humana, para ser declarado apto para la postulación en el proceso de admisión,** para lo cual debe presentar la respectiva Resolución de Término, que así lo acredite, según lo establecido en el artículo 2º, inciso e) de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA.
- 3.8 Los postulantes deben presentar Certificado de Salud Física y Certificado de Salud Mental expedidos por establecimientos públicos del sector salud, en los que se acredite su buen estado de salud. Estos documentos deben tener una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación.
- 3.9 Los postulantes **registran sus datos** a través de la página Web de CONAREME ([www.conareme.org.pe](http://www.conareme.org.pe)), y presentan copia impresa del Código de Registro generado correspondiente al momento de su **inscripción** en la universidad a la que postulen.
  - El correcto llenado de estos datos es de responsabilidad exclusiva del postulante;
  - La fecha límite para el **registro de datos** en la página Web de CONAREME es el **11 de junio del 2012 hasta las 23:59 horas**;
  - La fecha límite para la **inscripción** ante la universidad a la que postule es el **12 de junio del 2012**;
  - Los datos registrados no pueden ser variados después de realizada la inscripción en la universidad;

- El postulante debe consignar la Modalidad de Vacante a la cual postula, de acuerdo al Cuadro General de Oferta de Plazas aprobado por CONAREME; la elección de esta Modalidad es de completa responsabilidad del postulante.
- 3.10 El postulante en el momento de su inscripción a la universidad presenta una declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público (según formato de Anexo 7), mediante la cual se compromete a cumplir íntegramente con el Programa de Formación, en caso contrario asume las responsabilidades administrativas, legales y económicas a que hubiere lugar.
  - 3.11 Los médicos residentes en la modalidad libre que culminen el último año de su programa de formación en el año 2012, podrán postular a una subespecialidad cuyo requisito es la especialidad realizada.
  - 3.12 Los médicos residentes en las modalidades destaque y cautiva que desean postular a una sub especialidad, requieren disposición institucional expresa, que debe ser establecida por las instituciones que autorizan la postulación, de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, y cumplir con el requisito previo de la sub especialidad al momento de establecerse las restricciones institucionales.

**Artículo 4º: CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN.**

La calificación del expediente de postulante la realiza el Jurado de Admisión de cada Unidad, Sección o Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad integrante del SINAREME, empleando únicamente los criterios establecidos en la Ficha de Calificación aprobada por el Comité Nacional de Residentado Médico (Anexo 6).

La calificación se hace sobre un puntaje máximo de 100 puntos, considerándose a estos efectos los alcances del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, mediante el cual se incorpora al puntaje una bonificación de hasta 10 puntos por la realización del SERUMS y los alcances de la Resolución Ministerial 307-2010/MINSA, el cual incorpora una bonificación complementaria de hasta 4 puntos que se suma a la bonificación por haber realizado el SERUMS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA.

Asimismo se deberá considerar:

- 4.1 El factor Orden de Mérito otorga un puntaje máximo de 5.4, según el Anexo 6.
- 4.2 La labor realizada por SERUMS, Anexo 6, se bonifica de acuerdo a lo establecido en el D.S. 007-2008-SA y a lo establecido en la Resolución Ministerial 307-2010/MINSA.
- 4.3 Las unidades, secciones o escuelas de postgrado publican los resultados parciales de la calificación del Expediente de Postulación en su página web con acceso libre,
  - Se debe consignar: nombres y apellidos del postulante, ordenados por especialidad de postulación y otras o áreas de sub especialidad, a la que postula el **13 de junio 2012 a partir de las 08.00 horas.**
  - Los reclamos correspondientes son recibidos por las universidades hasta las 15:00 horas del **15 de junio del 2012.**
- 4.4 En el caso de la publicación de los resultados de la calificación del Expediente de Postulación de la modalidad vacante cautiva MINSA –Gobiernos Regionales y vacante cautiva de los Gobiernos Regionales, así como, de la modalidad vacante cautiva EsSalud, estas serán por área única.
- 4.5 En los casos de presentación de documentos falsificados se aplicará el art. 34º de la R.S. 002-2006-SA. Es atribución del Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, quien adoptará las acciones administrativas o legales que correspondan, siendo su fallo inapelable, comunicando lo resuelto al CONAREME. De ser el caso que se detecte la falsificación de documentos durante su periodo de formación la Universidad asumirá las acciones que correspondan.
- 4.6 Las denuncias sobre presunta falsedad de documentos durante el proceso de postulación hasta el cierre del Proceso de Admisión deben presentarse ante el Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, debidamente fundamentadas, siendo su trámite responsabilidad del Jurado; siendo su fallo inapelable.
- 4.7 Los médicos que durante el año 2011 suplantaron a postulantes titulares y los postulantes que fueron detectados con aparatos de comunicación electrónicos y separados del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2011 por las universidades a las que postularon no pueden postular hasta que se les absuelva de los cargos imputados. Está disposición incluye, también, a los postulantes titulares suplantados.

## Artículo 5º: EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.

### 5.1 Del ingreso al recinto del examen:

- a. El ingreso a la Universidad y al recinto del examen es sin CELULARES O DISPOSITIVOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN. Cualquier dispositivo de comunicación detectado será retenido y entregado a la Policía, el postulante será separado y pierde toda opción de postulación, haciéndose el postulante acreedor a sanción ética, civil y penal como consecuencia de las denuncias que se presenten por los jurados respectivos.
- b. El ingreso a la Universidad y al recinto del examen será sin portar libros, cuadernos, escritos de ningún tipo o tamaño y de cualquier característica. La presencia de cualquier elemento descrito o similar, será retenido y entregado a la Policía y el postulante separado perdiendo toda opción de postulación, haciéndose el postulante acreedor a sanción ética, civil y penal como consecuencia de las denuncias que se presenten por los jurados respectivos.
- c. Suplantar es delito, aquella persona que se le encuentre suplantando será detenida por la Policía y denunciada por tal delito. Queda imposibilitado de seguir postulando, tanto el suplantador como el suplantado.
- d. En el período de tiempo que dura la prueba escrita no está permitido conversar, mirar a las pruebas de los otros postulantes, recibir información de ninguna especie por elementos extraños al proceso, otros postulantes.
- e. En el período de tiempo que dura la prueba escrita toda comunicación, consulta o inquietud será comunicada a la persona que es Jurado de aula.
- f. No está permitido ir a los servicios higiénicos salvo situación de urgencia, para lo cual se comunicarán con el (la) Jurado de aula, quien designará a otra persona para que acompañe al postulante a los servicios higiénicos, en los cuales el postulante estará siempre acompañado.
- g. Para fines de garantizar la transparencia del proceso cada universidad solicitará la presencia de un Fiscal de Prevención del Delito en cada sede del examen, además, solicitará la presencia de la Defensoría del Pueblo y coordinaciones con la RENIEC para identificación de cada postulante.
- h. Las universidades deberán contar con un Arco detector de metales al ingreso de la sede de examen a fin de garantizar la seguridad del no ingreso de equipo electrónico de comunicación alguno.

### 5.2 Desarrollo del Examen de Conocimientos

- a. La prueba para las áreas de especialidades consta de 200 preguntas con una duración de 4 horas y se desarrollará el día **17 de junio de 2012, iniciándose a las 10:00 horas.**
- b. La prueba para las áreas de subespecialidades tiene 100 preguntas y una duración de 2 horas, se desarrollará el día **17 de junio de 2012, iniciándose a las 10:00 horas.**
- c. Culminada la prueba y calificada esta, de ser necesario, se podrá realizar un ajuste de notas mediante una curva estandarizada, conforme lo establecido por la Disposición Final Sexta de la R.S. N° 002-2006-SA; aplicando para ello, la DIRECTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA R.S. N° 002-2006-SA, aprobada por CONAREME.
- d. La calificación de la prueba debe ser inmediatamente realizada por la universidad, publicándose los resultados el mismo día del examen en su página web con acceso libre.
- e. Es responsabilidad del Jurado de Admisión resolver cualquier incidente que pueda presentarse durante el transcurso del examen.
- f. Las preguntas deben tener un sustento bibliográfico, con antigüedad no mayor a 5 años.
- g. Los postulantes a las áreas de subespecialidades son evaluados en las especialidades requisito según Cuadro General de Oferta de Plazas, aprobado por CONAREME.
- h. Ficha de identificación y Hoja de respuestas, describiendo cada uno de los aspectos importantes a llenar por el postulante y forma correcta de hacerlo.

### 5.3 Examen único

- a. El CONAREME, por encargo de las universidades, ha acordado que la elaboración del Examen de conocimientos la realice la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, siendo CONAREME, quien designe una comisión veedor durante la elaboración del examen. ASPEFAM, es responsable de la seguridad de los exámenes durante su elaboración.
- b. ASPEFAM, es también responsable de la seguridad de los exámenes durante el transporte hasta la entrega al Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, según los alcances del Manual de Procedimientos del Examen Único que aprobará CONAREME.

- c. Cada universidad participante en este examen designará un representante ante la institución responsable de la elaboración de la prueba para efectos de coordinación para la distribución de los cuadernillos de examen.
- d. El Comité Nacional de Residentado Médico aprobará el Manual de Procedimientos del Examen Único, el que deberá ser cumplido por ASPEFAM.
- e. El Comité Nacional de Residentado Médico designará las Comisiones necesarias para la supervisión y control de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos del Examen Único, para lo cual, de ser el caso, tomará las decisiones correctivas que correspondan.
- f. Cada Universidad es responsable de la capacitación de sus Jurados de Aula para el mejor desempeño de sus funciones.
- g. **Las Facultades de Medicina Humana que participan en el proceso de admisión se encuentran en el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 385-2010/MINSA.**
- h. Las Universidades deberán implementar medidas de seguridad para evitar suplantaciones, el uso de todo equipo electrónico y cualquier medio de información, durante el desarrollo del Examen de conocimientos.

**Artículo 6°: ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y TÉRMINO DEL PROCESO.**

- 6.1 La Universidad, a través del Jurado de Admisión de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, es la encargada de adjudicar las plazas ofertadas **según Cuadro General de Oferta de Plazas aprobado por el CONAREME**, de acuerdo a los resultados del proceso de admisión, las cuales serán entregadas **en acto público, en estricto orden de mérito sólo entre los postulantes aprobados**, con la presencia del Presidente del Jurado de Admisión, en concordancia con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la R.S. N° 002-2006-SA.
- 6.2 Las Plazas son adjudicadas en estricto orden de mérito por área clínica, área quirúrgica, otras áreas o por subespecialidad, **según Anexo 5.**
- 6.3 Las plazas de la modalidad vacante cautiva del Gobierno Regional en sedes del Ministerio de Salud, vacante cautiva Gobierno Regional y vacante cautiva EsSalud, son adjudicadas en estricto orden de mérito en **área única.**
- 6.4 Las plazas por la modalidad cautiva Gobierno Regional en sedes del Ministerio de Salud, serán asignadas de la siguiente manera:
  - 6.4.1 Las plazas vacantes asignadas para cada Gobierno Regional serán **adjudicadas en estricto orden de mérito entre los postulantes aprobados, por área única** de acuerdo al Cuadro de Méritos confeccionado por el Jurado de Admisión de la Universidad de la ciudad de Lima a la que postule y a la oferta de plazas programadas por cada región.
  - 6.4.2 Las plazas vacantes asignadas al Régimen Especial de Lima Metropolitana serán **adjudicadas en estricto orden de mérito entre los postulantes aprobados, por área única** de acuerdo al Cuadro de Méritos confeccionado por el Jurado de Admisión de la Universidad de la ciudad de Lima a la que postule y a la oferta de plazas programadas.
  - 6.4.3 El postulante aprobado de cada Gobierno Regional y del Régimen Especial de Lima Metropolitana en estricto orden de mérito deberá elegir su vacante asignada según el siguiente orden: especialidad y sede hospitalaria en cada universidad a la que postula.
- 6.5 Las plazas por la modalidad cautiva Gobierno Regional, serán asignadas de la siguiente manera:
  - 6.4.4 Las plazas vacantes asignadas por el Gobierno Regional serán **adjudicadas en estricto orden de mérito entre los postulantes aprobados, por área única** de acuerdo al Cuadro de Méritos confeccionado por el Jurado de Admisión de la Universidad de la región a la que postule y a la oferta de plazas programadas para la región.
- 6.6 Las plazas por la modalidad cautiva ESSALUD, serán asignadas de la siguiente manera:
  - 6.6.1 Las Plazas serán adjudicadas en estricto orden de mérito entre los postulantes aprobados, por área única de acuerdo al Cuadro de Méritos confeccionado por el Jurado de Admisión de las Universidades a la que postule y a la oferta de plazas programadas para cada Unidad Orgánica.
  - 6.6.2 El postulante aprobado en estricto orden de mérito debe elegir su vacante según el siguiente orden: especialidad y sede hospitalaria en cada universidad a la que postula.
- 6.5 Si elegida la plaza vacante, algún postulante ganador del concurso no la asumiera dentro de diez (10) días calendario siguientes al inicio de las actividades del Residentado, el Comité Hospitalario o el Responsable de la Sede Docente comunicará este hecho al Jurado de Admisión, quien la declarará desierta y la asignará al postulante aprobado que sigue en orden de mérito y que no hubiese ocupado vacante.

- 6.6 Las Universidades deberán informar, por vía electrónica y mediante documento sustentatorio, a CONAREME sobre la relación de ingresantes, a más tardar el **26 de junio del 2012**, para efectos de su aprobación en Sesión Extraordinaria de CONAREME a realizarse el **27 de junio del 2012**.
- 6.7 Finalizado el proceso, las Universidades a través de las Unidades, Secciones o Escuelas de Postgrado, enviarán al CONAREME el Informe Final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del SINAREME, el cual debe contener:
- 6.7.1 Nombre de los ingresantes por modalidad, especialidad y por sede hospitalaria, con el puntaje alcanzado, en cada uno de los factores de calificación;
  - 6.7.2 Plazas ofertadas y ocupadas por especialidad y modalidad;
  - 6.7.3 Ocurrencias durante el proceso;
  - 6.7.4 Actas correspondientes a la distribución de plazas.
- 6.8 El postulante que tuviera puntaje aprobatorio y le correspondiese por orden de mérito optar por una plaza disponible, debe tener en cuenta lo siguiente:
- Tendrá una sola opción de adjudicar una plaza.
  - En caso de no asistir o no adjudicar pierde su opción.
  - Una vez adjudicada si renuncia pierde toda opción.
- 6.9 El informe final debe ser enviado al CONAREME, tanto impreso y en formato electrónico, a más tardar el **26 de junio de 2012**, para ser considerada válida la adjudicación de las plazas.
- 6.10 Si ocurriera alguna circunstancia posterior al Informe Final, referente al Proceso de Admisión, las Universidades, a través de las Unidades, Secciones o Escuelas de Postgrado, son responsables y están obligadas a informar por escrito a CONAREME.
- 6.11 Para la programación de plazas vacantes entre las instituciones prestadoras y las instituciones formadoras debe asegurarse la calidad de la formación de los médicos residentes y el respeto al derecho de los pacientes.

**Artículo 7°: RESPONSABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD Y DE SU JURADO DE ADMISION.**

**Es responsabilidad de la Universidad integrante del SINAREME y de su Jurado de Admisión de su Unidad, Sección o Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente, constituido de acuerdo a las normas vigentes, asumir las responsabilidades legales y administrativas del Proceso de Admisión que convoque y desarrolle.**

**Artículo 8°: Todo aquello no contemplado en las presentes Disposiciones Complementarias será resuelto por CONAREME**



# ANEXO 1

## PROCESO DE ADMISIÓN 2012

<b>MODALIDAD</b>	<b>VACANTES LIBRES</b>	<b>VACANTES CAUTIVAS DE:</b> <b>SANIDADES FFAA Y PNP,</b> <b>GOBIERNOS REGIONALES EN SEDES</b> <b>DOCENTES DEL MINSA, GOBIERNOS</b> <b>REGIONALES,</b> <b>ESSALUD Y FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>					<b>VACANTES POR</b> <b>DESTAQUE</b>	<b>VACANTES POR</b> <b>BECA</b> <b>INTERNACIONAL</b>		
<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>PUBLICO O PRIVADO</b>		SANIDADES FFAA y PNP	GOBIERNOS REGIONALES EN SEDES DOCENTES DEL MINSA	GOBIERNOS REGIONALES	ESSALUD	FINANCIAMIENTO PRIVADO	<b>PÚBLICO</b>	<b>PRIVADO</b>	<b>PRIVADO</b>
	<b>Entidad Prestadora de Servicios de Salud</b>	<b>Entidad NO Prestadora de Servicios de Salud</b>								
<b>DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS POSTULANTES AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN</b>	<b>NO REQUERIDOS</b>	<b>AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL</b>					<b>AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL (ANEXO N° 2)</b>	<b>CONTRATO Y CARTA FIANZA BANCARIA</b>	<b>RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DE SERUMS Y LA CONSTANCIA DE ENAM, CONTRATO O BOLETA DE PAGO Y LOS INGRESANTES SEGURO DE SALUD</b>	

## PROGRAMACIÓN DE PLAZAS

<b>REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA PROGRAMAR LA PLAZA</b>	<b>RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA SEDE</b>
---	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	--

### CONSIDERACIONES EN LA PROGRAMACIÓN DE PLAZAS:

1. En la distribución de las plazas y campos clínicos de las instituciones prestadoras a las Universidades, el aumento o disminución se deberá basar en la proporcionalidad determinada por los antecedentes históricos.
2. La distribución de plazas nuevas deberá hacerse sin disminución de las plazas o campos clínicos de otras Universidades.
3. Ratificar la no admisibilidad de plazas o campos clínicos no autorizados por CONAREME.

## ANEXO 2A

### AUTORIZACIÓN DE POSTULACION POR MODALIDAD DE DESTAQUE CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El funcionario que suscribe .....  
(Nombres y Apellidos completos)

- Director/Gerente de Salud de ..... (Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales)
- EsSalud Regiones: Gerente Departamental, Director de Hospital y Jefe inmediato (los tres necesariamente)  
EsSalud Lima : Gerente Médico de la Red Asistencial, Director del Centro Asistencial y Jefe inmediato (los tres necesariamente)
- Director de la Sanidad ..... (Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú)
- Director o Funcionario de la institución pública ..... (para instituciones diferentes a MINSA, ESSALUD y FFAA y PNP; funcionario autorizado a suscribir este documento).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano:

.....con CMP.....  
y DNI ..... a presentarse al Proceso de Admisión 2012 – Residentado Médico. Esta autorización se enmarca en las siguientes limitaciones (**llenado obligatorio**):

#### Universidad:

- Solamente es autorizado para presentarse a la siguiente Universidad:

#### Áreas elegibles:

- Solamente es autorizado para acceder a una de las siguientes áreas:

CLÍNICA  QUIRÚRGICA  OTRAS  SUB ESPECIALIDAD

#### Institución:

- No se establece restricción en este rubro.  
 Solamente es autorizado para presentarse a las siguientes instituciones (marcar con una x, según se autorice)

Gobiernos Regionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EsSalud	<input type="checkbox"/>	
Sanidad Ejército	<input type="checkbox"/>	
Sanidad FAP	<input type="checkbox"/>	
Sanidad Naval		

#### Financiamiento:

La institución que represento asume el compromiso de financiar la formación del especialista, conforme lo establecen las Disposiciones Complementarias – Proceso de Admisión 2012

Lima, de de 2012

.....  
Firma y Sello de la (s) \*  
Autoridad(es) Competente (s)

.....  
Firma de Postulante

\* Tres firmas requeridas en el caso de EsSalud

**El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la institución que autoriza el destaque**

## Anexo 2B

### MODALIDAD DE DESTAQUE CON FINANCIAMIENTO PRIVADO

#### FORMATO DE CONTRATO

**(Debe ser presentado legalizado notarialmente a la Unidad de Post Grado a la que se postula)**

Por el presente documento la institución .....  
con RUC N° ..... debidamente representada por  
..... identificado con  
D.N.I. N° ....., ambos con domicilio legal en  
....., a quien denominaremos **La Institución** y de la otra parte el señor (srta.)  
(sra.)..... identificado (a)  
con ..... D.N.I.  
N° ....., y CMP N° ....., de profesión Médico Cirujano,  
con domicilio real en .....a quien denominaremos  
**El Residente**, en condición de postulante al Proceso de Admisión 2012 de  
RESIDENTADO MEDICO ante la Universidad  
.....; quienes luego de haber tomado  
conocimiento expreso de las normas que rigen el Sistema Nacional de Residentado  
Médico, asumen los siguientes compromisos legales.

**PRIMERO.-** Ambas partes manifiestan que tienen pleno conocimiento de la normativa vigente respecto al Sistema Nacional de Residentado Médico, asumiendo las responsabilidades establecidas.

**SEGUNDO.- El Residente**, luego de ingresar mediante el Proceso de Residentado Médico 2012 al Programa de Formación de Segunda Especialización, asume la responsabilidad de cumplir cabalmente con las normas que impone el Sistema Nacional de Residentado Médico, la Universidad a la que ingresó y la sede docente donde llevará a cabo sus estudios.

**TERCERO.-** Es obligación de **El Residente** cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA – Reglamento de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico.

**CUARTO.-** Impedimentos y sanciones de **El Residente**:

- a) **El Residente** manifiesta tener pleno conocimiento de los impedimentos y sanciones establecidas en los artículos 33° y 34 de la ya mencionada Resolución Suprema N° 002-2006-SA.
- b) En caso de retirarse de manera injustificada del Residentado Médico, **El Residente** asume la responsabilidad pecuniaria, de devolver a la sede docente el integro del costo que significó la realización del programa de Formación en

Segunda Especialización - Residentado Médico, así como de otros beneficios a los cuales hubiera accedido en razón del referido Residentado, todo ello en valores actualizados a la fecha de pago. Asimismo se compromete a resarcir a la entidad formadora las tasas académicas dejadas de percibir En el caso de financiamiento privado, la devolución del costo del Programa de Formación de Segunda Especialización - Residentado Médico podrá hacerse de manera solidaria con la Institución financiadora.

- c) El resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por el abandono anticipado del Programa de Residentado 2012 por **El Residente**, se realizará de acuerdo a lo establecido por los artículos 1969º y 1985º y demás pertinente del Código Civil Peruano.

**QUINTO.-** La Institución financiadora se compromete a abonar a **El Residente**, sus haberes mensuales y demás beneficios sociales que le correspondan mientras dure su Programa de Formación de Segunda Especialización - Residentado Médico, conforme a la Ley de Trabajo Médico D. Leg. 559.

**SEXTO.-** La Institución privada garantizará a través de una Carta Fianza Bancaria irrevocable, el pago íntegro de las remuneraciones por la duración total del Programa de Residentado Médico.

**SEPTIMO.-** El presente contrato entrará en vigencia de manera automática, solamente en caso de que el postulante alcance vacante en el Proceso de Admisión.

**OCTAVO.-** La Institución financiadora y el postulante dejan expresa constancia que ni la Universidad ni la institución prestadora de servicios de salud son garantes ni corresponsables del cumplimiento del presente contrato.

En fe de aceptación de este compromiso, ambas partes de común acuerdo dejan constancia que lo hacen en uso del principio de Autonomía de la Voluntad establecido por el Código Civil vigente, para lo cual firman en señal de conformidad.

.....del 2012

.....

**Sello y Firma del  
Representante de La Institución  
RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN**

.....

**Nombre y Apellidos de El Residente  
D.N.I N°                      CMP.....  
POSTULANTE**

## ANEXO 3 A

### Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Gobierno Regional en Sedes del Ministerio de Salud

El funcionario que suscribe .....  
(Nombres y Apellidos completos)

Director/Gerente Regional de Salud de..... (Gobierno Regional).

Director de Salud de ..... (Ministerio de Salud).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano:

.....,CMP.....  
y DNI..... a presentarse al Proceso de Admisión 2012 al Residentado Médico. Esta autorización se enmarca en la siguiente limitación:

La postulación y adjudicación es **solamente para las especialidades programadas por la Dirección/Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud** en coordinación con la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

El interesado al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en la Resolución Suprema N° 013-2008-SA:

- c) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio de acuerdo al programa y a lo siguiente:
- 1) El número de horas semanales de trabajo (labor asistencial) no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas.
  - 2) El número de horas semanales para el cumplimiento del Plan Curricular y los Estándares Mínimos de Formación, incluyendo la labor asistencial, no debe exceder la setenta (70) horas.
  - 3) La labor asistencial no debe exceder de doce (12) horas continuas (jornada máxima establecida como labor académica-asistencial en condición de guardia hospitalaria, desarrollada en servicios de emergencia, unidades críticas o similares).
  - 4) El número de guardias hospitalarias mensuales para efectos de la docencia en servicio no debe exceder de diez (10).
  - 5) El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso post guardia de veinticuatro (24) horas continuas.

Asimismo, cumplir con lo establecido en la Resolución Suprema N° 002-2006-SA que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados, pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el período requerido para su formación y al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima,            de            de 2012

Firma y Sello de la  
Autoridad Competente

Firma y Sello del Director o Gerente  
Regional de Salud

## ANEXO 3 B

### Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Gobierno Regional

El funcionario que suscribe .....  
(Nombres y Apellidos completos)

Director/Gerente Regional de Salud de..... (Gobierno Regional).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano:

.....,CMP.....  
y DNI..... a presentarse al Proceso de Admisión 2012 al Residentado Médico. Esta autorización se enmarca en la siguiente limitación:

La postulación y adjudicación es **solamente para las especialidades programadas por la Dirección/Gerencia Regional de Salud.**

El interesado al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en la Resolución Suprema N° 013-2008-SA:

- c) Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio de acuerdo al programa y a lo siguiente:
  - 1) El número de horas semanales de trabajo (labor asistencial) no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas.
  - 2) El número de horas semanales para el cumplimiento del Plan Curricular y los Estándares Mínimos de Formación, incluyendo la labor asistencial, no debe exceder la setenta (70) horas.
  - 3) La labor asistencial no debe exceder de doce (12) horas continuas (jornada máxima establecida como labor académica-asistencial en condición de guardia hospitalaria, desarrollada en servicios de emergencia, unidades críticas o similares).
  - 4) El número de guardias hospitalarias mensuales para efectos de la docencia en servicio no debe exceder de diez (10).
  - 5) El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso postguardia de veinticuatro (24) horas continuas.

Asimismo, cumplir con lo establecido en la Resolución Suprema N° 002-2006-SA que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas o privadas en condición de nombrados, pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el período requerido para su formación y al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima,                    de                    de 2012

Firma y Sello de la  
Autoridad Competente

Firma y Sello del Director o Gerente  
Regional de Salud

## ANEXO 4

### Autorización de postulación por modalidad cautiva ESSALUD - 2012

Los funcionarios\* que suscriben la presente autorización:

Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y del Sistema Nacional de Residentado Médico, se autoriza a ..... quien se desempeña como médico cirujano, identificado con DNI N° ..... perteneciente al régimen laboral 276 ( ), 728 ( ), asignado al Centro Asistencial ..... de la Red Asistencial ....., a presentarse al Proceso de Admisión 2012 – Residentado Médico, considerando lo siguiente:

La postulación a plazas cautivas en EsSalud, se realizará **solamente en las especialidades y/o sub especialidades programadas para el presente año, de acuerdo a las necesidades de médicos especialistas, establecidas a nivel institucional y local (Red Asistencial).**

Cuando el Médico Residente haya culminado su especialización, la Red Asistencial de origen debe garantizar su inserción laboral especializada.

EsSalud, en función de lo estipulado en la Carta Circular N° 114-GCRH-ESSALUD-2006, facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.

El interesado deberá cumplir los horarios y roles de guardias, asistenciales y académicas haciendo prevalecer lo estipulado en el artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado con Resolución Suprema N° 002-2006-SA y en el artículo 15° del Reglamento de Residentado Médico en el Seguro Social de Salud – EsSalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-PE-ESSALUD-2005.

El interesado se compromete a continuar prestando servicios a la institución al término de su proceso de formación y retornar a su sede de origen por un período similar al de su formación de 3 años como mínimo y 5 años como máximo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 55° del Reglamento de Capacitación del Seguro Social – ESSALUD, (Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011).

\_\_\_\_\_  
Director o Gerente de Red Asistencial  
Nombre, firma y sello

\_\_\_\_\_  
Director de Centro Asistencial  
Nombre, firma y sello

\_\_\_\_\_  
Jefe de la Oficina de Capacitación, Red Asistencial  
Nombre, firma y sello

Lima, de de 2012

\* En caso que el interesado pertenezca a las Oficinas Centrales o áreas administrativas, suscribirán este formato el Gerente de Línea, el Jefe o Gerente Central, con el visto bueno de su jefe inmediato.

**ANEXO 5**  
**CUADRO DE ESPECIALIDADES POR ÁREA CLÍNICA, ÁREA QUIRÚRGICA,**  
**OTRAS ÁREAS Y CUADRO DE SUBESPECIALIDADES**

<b>N°</b>	<b>ESPECIALIDADES DEL ÁREA CLÍNICA</b>
1	CARDIOLOGÍA
2	DERMATOLOGÍA
3	ENDOCRINOLOGÍA
4	GASTROENTEROLOGÍA
5	GENÉTICA MEDICA
6	GERIATRÍA
7	HEMATOLOGÍA
8	INMUNOLOGÍA Y ALERGÍA
9	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
10	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
11	MEDICINA FÍSICA Y DE REHABILITACIÓN
12	MEDICINA DEL DEPORTE
13	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
14	MEDICINA HIPERBÁRICA Y SUBACUÁTICA
15	MEDICINA LEGAL
16	MEDICINA INTENSIVA
17	MEDICINA INTERNA
18	MEDICINA NUCLEAR
19	MEDICINA ONCOLÓGICA
20	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
21	NEFROLOGÍA
22	NEUMOLOGÍA
23	NEUROLOGÍA
24	PEDIATRÍA
25	PSIQUIATRÍA
26	REUMATOLOGÍA
<b>N°</b>	<b>ESPECIALIDADES DEL ÁREA QUIRÚRGICA</b>
1	ANESTESIOLOGÍA
2	CIRUGÍA GENERAL
3	CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
4	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR
5	CIRUGIA ONCOLOGICA
6	CIRUGIA PEDIATRICA
7	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA
8	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
9	NEUROCIRUGÍA
10	OFTALMOLOGÍA
11	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
12	OTORRINOLARINGOLOGÍA
13	UROLOGÍA



<b>N°</b>	<b>AREAS DE OTRAS ESPECIALIDADES</b>
1	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN SALUD
2	ANATOMÍA PATOLÓGICA
3	PATOLOGÍA CLÍNICA
4	RADIOLOGÍA
5	RADIOTERAPIA
<b>N°</b>	<b>SUBESPECIALIDADES</b>
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA ONCOLÓGICA
2	ANESTESIOLOGÍA OBSTÉTRICA
3	ANESTESIOLOGÍA CARDIOVASCULAR
4	CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA
5	CIRUGÍA DE MANO
6	CIRUGÍA PEDIÁTRICA
7	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA
8	CIRUGÍA DE RETINA Y VÍTREO
9	CIRUGÍA ONCOLÓGICA ABDOMINAL
10	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE CABEZA Y CUELLO
11	CIRUGÍA ONCOLÓGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL
12	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
13	CIRUGÍA DE TÓRAX ONCOLÓGICA
14	DERMATOLOGÍA PEDIÁTRICA
15	ENDOCRINOLOGÍA PEDIÁTRICA
16	GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA
17	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE
18	GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA
19	HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA
20	INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA
21	MEDICINA DEL ADOLESCENTE
22	MEDICINA INTENSIVA PEDIÁTRICA
23	NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA
24	NEONATOLOGÍA
25	NEUMOLOGÍA ONCOLÓGICA
26	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA
27	NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA
28	NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA
29	OFTALMOLOGÍA ONCOLÓGICA
30	OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ESTRABISMO
31	ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA
32	PEDIATRÍA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
33	PSIQUIATRÍA DE ADICCIONES
34	PSIQUIATRÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
35	RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA
36	UROLOGÍA ONCOLÓGICA
37	UROLOGÍA PEDIÁTRICA

## ANEXO 6 FICHA DE CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Exp. N° \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRES.....

AREA o SUBESPECIALIDAD ELEGIDA: .....

Factores de Calificación	PUNTAJE	Factor	Puntaje Final
<p>1. ORDEN DE MERITO</p> <p style="text-align: center;">Orden de Mérito</p> <p style="text-align: center;"><b><math>P = 5.4 * \{1 - [(OM - 1) / NE]\}</math></b></p> <p>P: Puntaje asignado. NE: Número de egresados OM: Orden de Mérito en la Promoción</p>			5.4
<p>2. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</p> <p>a) Prueba General</p> <p>b) Prueba de Subespecialidad</p>	200  100	0.423  0.846	84.60  84.60
<p>3. BONIFICACIONES SERUMS</p> <p>- <u>A partir del 2008</u>, de acuerdo a la D. S. N° 007-2008-SA</p> <p style="padding-left: 20px;">Quintil 1</p> <p style="padding-left: 20px;">Quintil 2</p> <p style="padding-left: 20px;">Quintil 3</p> <p style="padding-left: 20px;">Quintil 4</p> <p style="padding-left: 20px;">Quintil 5</p> <p>- <u>Antes del 2008</u>, de acuerdo a la R. M. N° 307-2010-MINSA</p> <p>Se otorgará <b>una bonificación complementaria de dos (2) puntos por año</b> hasta un <b>total acumulado máximo de cuatro (4) puntos</b> a la <b>bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del D. S. N° 007-2008-SA</b>, por prestación de servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y <b>hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.</b></p>	10  8  6  2  0   10 8 6 4 2		10  8  6  2  0   10 8 6 4 2
			<b>MAXIMO ALCANZABLE 100</b>

## ANEXO 7 DECLARACIÓN JURADA

(Debe ser presentado con firma legalizada notarialmente  
ante la Unidad de Post Grado de la Universidad a la que se postula)

Yo, ....., identificado con D.N.I. N°  
....., con domicilio real en  
.....  
Provincia de.....Departamento de .....Región....., médico  
cirujano con inscripción en el Colegio Médico del Perú N° ....., DECLARO EN  
HONOR A LA VERDAD lo siguiente:

1°.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones a la postulación respecto del Sistema Nacional de Residentado Médico, asumiendo las responsabilidades establecidas.

2°.-Luego de ingresar mediante el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2012 al Programa de Formación de Segunda Especialización, asumo la responsabilidad de cumplir cabalmente con las normas que impone el Sistema Nacional de Residentado Médico, la Universidad a la que ingreso y la sede docente donde llevaré a cabo mis estudios.

3°.- Conocer y cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA – Reglamento de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y su modificatoria.

4°.- Tener pleno conocimiento de los Impedimentos y sanciones:

- a) Sobre los impedimentos y sanciones establecidas en los artículos 33° y 34° de la mencionada Resolución Suprema N° 002-2006-SA.
- b) En caso de abandono o renuncia injustificada de plaza del Residentado Médico, asumo la responsabilidad pecuniaria de devolver a la entidad prestadora el integro del costo que significó la realización del programa de Formación en Segunda Especialización - Residentado Médico, así como de otros beneficios a los cuales hubiera accedido en razón del referido Residentado, todo ello en valores actualizados a la fecha de pago. Asimismo me comprometo a resarcir a la entidad formadora las tasas académicas dejadas de percibir.
- c) El resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por el abandono anticipado del Programa de Residentado 2012, se realizará de acuerdo a lo establecido por los artículos 1969° y 1985° y demás pertinente del Código Civil Peruano.

Suscribo la presente ante Notario Público, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y a los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

.....de 2012

.....  
Nombres y Apellidos

D.N.I.:

CMP.:

**ANEXO 8**  
**D.S 007-2008-SA**

Exteriores, Mela: 18437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Silve Elena					
Albaro Espinosa	819.08	200.00	2+1	600.00	30.25
Chávez-Daniel					
Chávez-Tibur Schmidt	1,558.73	200.00	2+1	600.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

174491-1

**Oficializan Seminario Internacional sobre la perspectiva de los Gobiernos Locales y Regionales en temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0335/RE**

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO:

La carta de fecha 4 de febrero de 2008 de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) con la que al Presidente de esa Asociación y el Presidente de la Escuela Mayor de Gestión Municipal, solicitan la oficialización del Seminario Internacional sobre la perspectiva de los Gobiernos locales y Regionales en los temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 11 al 15 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, los temas a considerar en el mencionado Seminario, se enmarcan dentro de la agenda de la próxima Cumbre ALC-UE a efectuarse en la ciudad de Lima, el mes de mayo y es la continuación de la discusión iniciada en el Foro ALC-UE realizado en París el mes de noviembre de 2007.

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el Seminario Internacional, preparatorio a la V Cumbre ALC-UE, sobre la perspectiva de los Gobiernos locales y regionales en los temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 11 al 15 de marzo de 2008.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

174491-2

**Aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS**

**DECRETO SUPREMO N° 007-2008-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23330, se aprobó la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-97-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Que, en virtud de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dicha Entidad tiene asignada la competencia de rectoría sectorial en la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que contribuyan al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, para el adecuado ejercicio de dicha competencia, resulta necesario modificar los alcances del Reglamento de la Ley N° 23330, actualizándolo conforme al Plan Nacional Concertado y Descentralizado en Salud, los Lineamientos de Política de Salud 2007-2011, y los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud, a fin de incorporar los elementos que reflejen los índices de pobreza existentes en nuestro país; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330**

Modificar los artículos 11°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado Decreto Supremo N° 005-97-SA, conforme al texto siguiente:

*"Artículo 11°.- El SERUMS se realizará en la jurisdicción asignada a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, conforme a la categorización de los establecimientos del Sector Salud que apruebe el Ministerio de Salud. Las plazas remuneradas estarán ubicadas en distritos de extrema pobreza, muy pobres o pobres, según el mapa de pobreza elaborado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.*

*"Artículo 47°.- En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.*

*Para efecto del concurso, para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:*

QUINTIL 1: 15%  
QUINTIL 2: 10%

QUINTIL 3: 5%  
QUINTIL 4: 2%  
QUINTIL 5: 0%

**Artículo 48°.-** En caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, el puntaje de la bonificación será incorporado como parte del puntaje total de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:

QUINTIL 1: 10 puntos  
QUINTIL 2: 8 puntos.  
QUINTIL 3: 6 puntos.  
QUINTIL 4: 2 puntos.  
QUINTIL 5: 0 puntos."

**Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento de la Ley N° 23330**

Incorporar el inciso g) al artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 23330, conforme al texto siguiente:

*"Artículo 23°.- Los requisitos para afectar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud son los siguientes: (...)*

*g) Para el caso de los postulantes médicos, es requisito haber rendido el Examen Nacional de Medicina."*

**Artículo 3°.- Selección de profesionales para las plazas SERUMS**

Disponer que el proceso de selección de los profesionales para la adjudicación de las plazas SERUMS sea realizado conforme a las siguientes modalidades:

a) **Concurso de Méritos:** para los profesionales de Medicina Humana.

En este caso, el Comité Central, Regional o Subregional del SERUMS elaborará el listado de aptos en estricto orden de mérito, considerando los siguientes factores:

- Promedio Ponderado Promocional: 30%  
(sin incluir internado)  
- Nota del Examen Nacional de Medicina: 70%

b) **Sorteo Público:** para otros profesionales de la salud, en tanto se implemente el Examen Nacional de las otras Carreras de las Ciencias de la Salud.

**Artículo 4°.- Referencias a la categorización de los establecimientos de salud**

Toda referencia a la categorización de establecimientos de salud existente en el Reglamento de la Ley N° 23330, deberá remitirse a la escala del mapa de pobreza del FONCODES, señalada en los artículos 47° y 48° del mismo.

**Artículo 5°.- De la vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

174815-1

## Disponen la prepublicación del proyecto de Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes en Ambulancias Aéreas en el portal de internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 157-2008/MINSA

Lima, 7 de marzo del 2008

Visto el expediente 08-019096-001;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud en su artículo 24° establece que la Dirección General de Salud de las Personas es un órgano técnico - normativo en los procesos relacionados a la atención integral de la salud de la persona, categorización y acreditación de los servicios de salud y la gestión sanitaria;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, y gestión sanitaria;

Que, es necesario garantizar la prestación de un mejor servicio, de manera oportuna, y con una mayor garantía en cuanto a seguridad y prestación del servicio al usuario, sobre todo en casos de emergencia ocurridos en lugares donde el acceso es sólo por medios aéreos; en tal sentido es pertinente que se regule los aspectos técnico operativos relacionados al transporte de pacientes mediante el uso de ambulancias por diferentes medios de transporte;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas, ha elaborado el Proyecto de la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes en Ambulancias Aéreas, la misma que resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada, con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con el visado de la Viceministra de Salud (c); y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación del proyecto de **NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS AÉREAS** en el portal de Internet del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) en el enlace "Documentos en Consulta", a efecto de recibir las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, vinculadas a la materia.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la mencionada prepublicación por el período de quince (15) días hábiles, y la recepción de las opiniones, observaciones y/o sugerencias que se formulen, las mismas que se remitirán a la Avenida Salaverry, cuadra B, Jesús María, o a la dirección electrónica [secretariageneral@minsa.gob.pe](mailto:secretariageneral@minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

174150-1

# ANEXO 9

## RESOLUCION DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES PRIORITARIAS

464030

NORMAS LEGALES

11 de marzo de 2012

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 093-2012-PCM se constituyó una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de definir las acciones a seguir para la integración de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 093-2012-PCM, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores designar a sus representantes titular y alterno ante la referida Comisión Multisectorial.

De conformidad con la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y la Resolución Suprema N° 093-2012-PCM,

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Designación de representantes

Designar al Director (a) General de Promoción Económica y al Director (a) de Promoción Comercial como representante titular y representante alterno, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, constituida mediante Resolución Suprema N° 093-2012-PCM.

#### Artículo 2°.- Asesoramiento y apoyo

Disponer que durante el desempeño de su encargo ante la Comisión Multisectorial, los representantes titular y alterno designados en el artículo 1° de la presente resolución, queden facultados para solicitar el apoyo que requieran de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

#### Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución a los funcionarios designados y a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGUSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

775851-5



**Establecen como prioritarias las especialidades y subespecialidades para la formación de médicos especialistas en medicina humana a ser considerados en la oferta de plazas en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 286-2012/MINSA

Lima, 11 de abril del 2012

Visto, el Expediente N° 12-0326359-001 que contiene el Informe N° 056-2012-DGRH-DT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del

desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Que, según lo dispone el artículo 3° de la citada Ley, las competencias de rectoría sectorial de Ministerio de Salud se ejercen mediante la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud y la coordinación con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación técnica y financiera, los que desarrollarán su labor teniendo en consideración la política sectorial;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-88-SA, el Sistema Nacional de Residentado Médico, es el responsable de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la Medicina Humana y tiene entre sus objetivos garantizar que esta formación se desarrolle con los mejores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades y posibilidades del país.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA se establecieron especialidades y subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en medicina humana que se utilizaron en la oferta de plazas en las modalidades libre y destaque para los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico, según el Estudio de Identificación de las Prioridades para la Formación de Médicos Especialistas en el Perú, sobre la base de datos del año 2008, que concluyó en la identificación de 25, entre especialidades y subespecialidades médicas;

Que, el estudio de "Necesidad de Médicos Especialistas en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, año 2010", de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, ha permitido evaluar en el contexto actual la priorización de las especialidades en Medicina Humana en función a la brecha existente;

Que, de acuerdo al documento "Análisis de Situación de Salud del Perú del año 2010", de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, se identificaron problemas de salud más vulnerables, los que afectan a la mayor parte del país y determina la construcción de una lista de prioridades sanitarias;

Que, si bien ya existe un listado de especialidades y subespecialidades prioritarias para la formación de especialistas en medicina humana, la demanda en la atención médica especializada ha venido cambiando acorde con los cambios epidemiológicos y demográficos, así existen grupos poblacionales relacionados con ciertos hechos o determinantes que ameritan la protección de su salud, la prevención de daños relacionados con su actividad y la recuperación de las alteraciones en su salud;

Que, en tal sentido, acorde con el movimiento demográfico y la tasa de crecimiento poblacional en el país es necesario que se establezca una nueva priorización de especialidades y subespecialidades que respondan a las necesidades de salud de la población, que se utilizarán en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico para la formación de especialistas en medicina humana;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal f) el Art. 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Establecer como prioritarias las especialidades y subespecialidades para la formación de médicos especialistas en medicina humana a ser considerados en la oferta de plazas en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico, las mismas que en anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.**

**Artículo 2°.- El financiamiento que el Ministerio de Salud asigne a la oferta de plazas por modalidad libre, en los establecimientos de salud categorizados como**

II-1 y II-2 y III-1, sedes docentes del Sistema Nacional del Residentado Médico, se circunscribirá en no menos del 90% (noventa por ciento) a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias, señaladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** La oferta de plazas por la modalidad cautiva en los establecimientos de salud categorizados como II-1 y II-2 y III-1, sedes docentes del Sistema Nacional del Residentado Médico, se circunscribirá a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias señaladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** El financiamiento que el Ministerio de Salud asigne a la oferta de plazas en el caso de los establecimientos de salud categorizados como III-2, sedes docentes del Sistema Nacional del Residentado Médico, se circunscribirá a las especialidades y subespecialidades que éstos desarrollen.

**Artículo 5°.-** La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud, o sus equivalentes, y las sedes docentes, programará las plazas en campos clínicos autorizados de acuerdo a las especialidades y subespecialidades médicas prioritarias que se encuentran detalladas en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA y el inciso a) del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 385-2010/MINSA.

**Artículo 7°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

775877-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos N°s. 012-2011-TR, 013-2011-TR, 015-2011-TR y 016-2011-TR

DECRETO SUPREMO  
N°004-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial a través de políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece el principio de eficiencia, según el cual la gestión de las entidades del Poder Ejecutivo se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando innovación y mejoramiento continuo;

Que, el artículo 4°, el literal d) del artículo 5°, y los literales b) y c) del artículo 6° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, establecen que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; resaltando, en función de ello, la prevalencia de la integración de funciones y competencias afines en la estructura orgánica pública y eliminación de la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, los artículos 5° y 8° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 29381, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, competente para promover el empleo digno y productivo mediante la definición de programas nacionales, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objeto de generar empleo, desarrollar capacidades productivas y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, se creó el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" con la finalidad de insertar a jóvenes de 15 a 29 años, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, a través de la capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2011-TR se creó el Programa "Perú Responsable", con los objetivos específicos de promover la generación de empleo, el desarrollo de competencias laborales, así como de oportunidades de autoempleo e iniciativa de emprendimiento productivo y formal, a través de la promoción de la responsabilidad social empresarial generadora de empleo decente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR se creó el Programa de Oportunidades Laborales "Vamos Perú" con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad del país;

Que, según su norma de creación, los mencionados Programas cuentan cada uno con un Consejo Directivo que es la más alta autoridad directiva, encargada de aprobar el Plan de Gestión Institucional, evaluar la ejecución del Programa, aprobar la Memoria Anual, emitir opinión previa a la aprobación del Manual de Operaciones y otras que establezca este último;

Que, a fin de asegurar la operatividad y eficiencia en la gestión de los Programas Nacionales "Trabaja Perú", "Jóvenes a la Obra", "Perú Responsable" y "Vamos Perú", es necesario modificar su estructura orgánica eliminando los Consejos Directivos y asignando sus funciones al Director o Coordinador Ejecutivo, según corresponda;

Que, es necesario que el funcionamiento de los Programas Nacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responda al principio de eficiencia, por lo que es necesario modificar los Decretos Supremos N°s. 012-2011-TR, 013-2011-TR, 015-2011-TR y 016-2011-TR.

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Derogación de los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR y del Decreto Supremo N° 013-2011-TR, de los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 015-2011-TR y los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 016-2011-TR.

Deróguense los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR y del Decreto Supremo N° 013-2011-TR, los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 015-2011-TR, y los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 016-2011-TR.

**Artículo 2°.-** Modificación del artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR.

Modifíquese el artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2011-TR en los términos siguientes:

**Artículo 5° -** Del Director Ejecutivo

El Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" cuenta con un Director Ejecutivo que es la más alta autoridad ejecutiva, quien es designado

de este Reglamento, sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho para el armador, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción.

Que, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se desprende que, no obstante que los documentos adjuntados por la recurrente constituyen nueva prueba, éstos por sí mismos, no logran desvirtuar los argumentos por los que se emitió la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP.

Que, sin embargo, teniendo en cuenta que, la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada en su vigencia por Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, ha sido aprobada dentro del marco legal establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del ROP del Jurel y Cabaña, en conformidad con la opinión vertida por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 059-2011-PRODUCE/OGAJ cuya de fecha 12 de diciembre de 2011, se habría desvirtuado el impedimento que llevó a declarar improcedente, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, la solicitud de reserva de saldo presentada por PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A.

Que, respecto a la titularidad del saldo de capacidad de bodega, cabe mencionar que, en virtud del contrato de asociación en participación de fecha 02 de mayo de 2011 celebrado de una parte por PESQUERA NIROCI S.A.C., en calidad de Asociante, y de otra parte por INVERSIONES REGAL S.A., en calidad de Asociado, se ha acordado llevar a cabo sobre la base de las autorizaciones y licencias que fueron otorgadas a favor del Asociado mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, y aquellas que se expidan respecto a la nave "MODESTO 3", a favor del Asociante, un negocio conjunto, el cual se encuentra vinculado a la actividad de extracción de los recursos jurel y cabaña para el consumo mano directo;

Que, en tal virtud, y atendiendo a que, la solicitud de reserva de saldo de 498.34 m<sup>3</sup> por un periodo de noventa (90) días ha sido presentada por PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A., debe reconocerse el saldo de 498.34 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega no utilizada a favor de ambas empresas;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que, la vigencia de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 156-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral N° 351-2010-PRODUCE/DGEPP, se sujeta a que, la empresa INVERSIONES REGAL S.A. mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE/DNEPP, debe condicionarse la vigencia de la ejecución del saldo al mantenimiento de la titularidad de dicha licencia de operación;

Que, respecto a lo manifestado por la recurrente, en el extremo que, la reserva de saldo de 498.34 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega permitirá ampliar los permisos de pesca para los recursos jurel y cabaña, de las embarcaciones que conforman su flota pesquera, cabe mencionar que, en ninguna parte del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, se faculta la divisibilidad de los saldos. Esto implica que la totalidad del saldo reconocido sólo puede utilizarse dentro del plazo de los noventa días calendario y que no se puede dividir saldos porque se vulneraría el principio de legalidad, conforme a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por lo expuesto, la recurrente ha desvirtuado la causal de improcedencia dispuesta mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, consecuentemente, deviene en FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra dicho extremo de la Resolución Directoral.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Técnico N° 083-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal N° 137-2012-PRODUCE/DGEPP,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 812-2001-PE y modificaciones, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Cabaña aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

#### SE RESUELVE.

**Artículo 1°.-** Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C. contra el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 008-2012-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Reservar a favor de PESQUERA NIROCI S.A.C. e INVERSIONES REGAL S.A., el saldo de 498.34 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, por un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2010-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** La vigencia de la ejecución del saldo reservado en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentra condicionada al mantenimiento de la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 221-2004-PRODUCE.

**Artículo 4°.-** La totalidad del saldo reconocido sólo puede utilizarse dentro del plazo de los noventa días calendario y que no se puede dividir saldos porque se vulneraría el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, que no faculta la divisibilidad de los saldos.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Seccionales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción, [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX ÁLVAREZ VILLARDE  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

775629-15



**Anexo de la R.M. N° 286-2012/MINSA, que establece como prioritarias las especialidades y subespecialidades para la formación de médicos a ser considerados en la oferta de plazas en los procesos de admisión al Sistema Nacional de Residentado Médico**

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del día 13 de abril de 2012)

#### ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2012/MINSA

- 1 ANES, FISILOGIA
- 2 CARDIOLOGIA
- 3 CIRUGIA DE CEFALO Y CUELLO
- 4 CIRUGIA GENERAL
- 5 CIRUGIA ONCOLOGICA ABDOMINAL
- 6 CIRUGIA PEDIATRICA
- 7 CIRUGIA TORACICA Y CARDIOVASCULAR
- 8 DERMATOLOGIA
- 9 ENDOCRINOLOGIA
- 10 GASTROENTEROLOGIA
- 11 GERIATRIA



- 12 GESTIÓN Y ADMINISTRACION EN SALUD
- 13 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
- 14 HEMATOLOGIA
- 15 MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
- 16 MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
- 17 MEDICINA DEL DEPORTE
- 18 MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
- 19 MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION
- 20 MEDICINA INTENSIVA
- 21 MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA
- 22 MEDICINA INTERNA
- 23 MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
- 24 MEDICINA ONCOLOGICA
- 25 NEFROLOGIA
- 26 NEONATOLOGIA
- 27 NEUMOLOGIA
- 28 NEUROCIRUGIA
- 29 NEUROLOGIA
- 30 OFTALMOLOGIA
- 31 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
- 32 OTORRINOLARINGOLOGIA
- 33 PATOLOGIA CLINICA
- 34 PEDIATRIA
- 35 PSIQUIATRIA
- 36 RADIOLOGIA
- 37 REUMATOLOGIA
- 38 UROLOGIA

776445-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la Escuela Catalana de Automoción Peru S.A.C. a operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1079-2012-MTC/15**

Lima, 14 de marzo de 2012

### VISTOS:

Los Partes Diarios N° 126549 y 142842, presentados por la empresa ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los Partes Diarios N° 126549 y 142842 la empresa denominada ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV.

Que, la Directiva N° 001-2005 - MTC/15, en adelante La Directiva, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras, determinando los requisitos documentales para solicitar una autorización en este rubro, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de la Directiva antes mencionada señala que la Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular GNV, es la persona jurídica autorizada a nivel nacional por la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, para inspeccionar físicamente el vehículo convertido a GNV- (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV y a los talleres de conversión autorizados por la DGTT.

Que, el Numeral 5.4 de la Directiva, indica que "La autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos, serán publicados en el "Diario Oficial el Peruano".

Que, la solicitud de autorización para operar como La autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, presentada por ESCUELA CATALANA DE AUTOMOCION DEL PERU S.A.C., fue atendida con la Resolución Directoral N° 4866-2011-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2011; sin embargo, a la fecha no ha sido publicada.

De conformidad con numeral 5.2. de La Directiva, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29000, Ley del Silencio Administrativo;

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN

**ANEXO 10**  
**RESOLUCION DE BONIFICACION COMPLEMENTARIA AL SERUMS ANTES DEL 2008**

417598

**NORMAS LEGALES**

Lima, jueves 22 de abril de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, fue suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley No. 28647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE**  
Ministro de Relaciones Exteriores

484305-10

**Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"**

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 085-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", fue suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 28647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE**  
Ministro de Relaciones Exteriores

484305-11

**SALUD**

**Incorporan texto en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 307-2010/MINSA**

Lima, 20 de abril del 2010

Visto, el Expediente N° 10-018944-001 que contiene el Informe N° 035-2010-DGRH-DT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 23330, establece el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, como el servicio prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que efectúan como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se modificó el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, a fin de establecer que en el caso que los referidos profesionales postulen a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, se les reconocerá una bonificación que será incorporada como parte del puntaje total de acuerdo a la escala del mapa de pobreza de FONCODES;

Que, no obstante, los profesionales que realizaron el SERUMS antes de la modificación antes señalada, estuvieron sujetos a un régimen distinto de puntajes y bonificaciones a fin de acceder al residentado, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico y el texto original del artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha propuesto modificar el Reglamento de la Ley N° 23330, con el fin de superar la inequidad existente entre los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA frente a quienes lo hicieron en aplicación de dicha norma; proponiendo para ello otorgar una bonificación complementaria;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA, mediante Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330;

Que, en tal virtud, corresponde otorgar una bonificación complementaria a los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, mediante la incorporación de una Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 23330;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27857, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Incorporar en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, el siguiente texto:

**"Sétima.-** Los médicos cirujanos que hubiesen realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA; y que postulen al Programa de Admisión al Residentado de Medicina Humana, obtendrán una bonificación complementaria, en los siguientes términos:

a) Se otorgará dos (2) puntos por año a los médicos cirujanos que hayan prestado servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud luego de haber culminado el SERUMS, hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos.

b) Esta bonificación complementaria se suma a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.

c) Para tal efecto, los médicos cirujanos deberán presentar la constancia de realización del servicio de salud refrendada por la autoridad correspondiente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

483859-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Constituyen Grupo de Trabajo a fin de formular propuestas y acciones para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2010-TR

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR, de fecha 20 de abril de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a establecer mediante resolución ministerial las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente conformar un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones a ser adoptadas en el ámbito de su competencia para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Con las vicaciones de los Viceministros de Trabajo, Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Directores de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27858, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 043-2008-PCM; y el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

RESUELVE:

**Artículo 1°.- De la implementación del ROF del MTPE**

Constitúyase un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones en el ámbito de su competencia, a ser adoptadas para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, integrado por los siguientes funcionarios:

- Viceministra de Trabajo
- Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Secretario General
- Jefa del Gabinete de Asesoría Técnica
- Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien actuará como secretario.

El Grupo de Trabajo en un plazo máximo de diez (10) días calendario deberá remitir al Despacho Ministerial el cronograma de trabajo para la implementación del ROF.

### Artículo 2°.- Del Asesoramiento Técnico

Los responsables de las Unidades Orgánicas de Planeamiento y Presupuesto y de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindarán el asesoramiento técnico y apoyo al referido grupo de trabajo.

### Artículo 3°.- Disposición Transitoria

En tanto se apruebe el Cuadro para Asignación del Personal a la que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, continuarán en ejercicio los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación del Personal vigente.

### Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

484304-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Renuevan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a Santa Sofía Puertos S.A. mediante R.S. N° 010-2008-MTC**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2010-MTC

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC publicada el 1 de febrero de 2008, se aprobó la autorización de uso temporal de área acuática y franja costera otorgada a la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., por la Autoridad Portuaria Nacional mediante Acuerdo de Directorio N° 434-100-14/12/2007/D, adoptado el 14 de diciembre de 2007, a la altura del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en un área de 443,121,431 m<sup>2</sup>, por un periodo de dos (2) años;

Que, con Resolución Suprema N° 149-2008-MTC de fecha 27 de noviembre de 2008, se amplió la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a favor de la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC, con la finalidad de comprender en ella la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores, conjuntamente con su proyecto especializado en el manejo de cereales sólidos y líquidos a granel;